

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00474 00

Revisada la anterior demanda y sus respectivos anexos, se observa que la cuantía de la misma una vez descontadas las facturas del auto de la misma fecha, no supera el límite de la mínima cuantía establecido en el art. 25 del Código General del Proceso (\$36.341.040,00), en la medida que el valor de las pretensiones y atendiendo lo resuelto en auto de esta misma fecha, (\$11.709.580,00) es inferior a la suma antes indicada, razón por la cual este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo final del art. 17 *ibídem* y lo señalado en el art. 8 del Acuerdo PCSJA18-11068 y art. 7° del Acuerdo PCSJA18-11127, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demandad y se ordenará su remisión a la Oficina Judicial de Reparto, quien deberá repartirla entre los jueces competentes.

En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, en razón al FACTOR CUANTÍA.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que proceda a asignarlo entres los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no desconcentrados de esta Ciudad, atendiendo lo dispuesto en el art. 8 del Acuerdo PCSJA18-11068 y art. 7° del Acuerdo PCSJA18-11127, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaria proceda de conformidad dejando las anotaciones pertinentes. Ofíciase.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 79 de fecha 04 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

**DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **569176dde9821742a3e5fdd12efce540b72e3a5fb59ddd45bda4f15a32ea712f**

Documento generado en 03/06/2021 05:07:07 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00474 00

Al proceder a la revisión de las facturas No. 447, 686, 725, 847, 905, 951, 1038, 1183, 1357, 1587 y 1775, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquellos no cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2º del art. 3º de la Ley 1231 del 2008. Téngase en cuenta que para tener a las facturas como títulos valores, se requiere la fecha de recibo de la factura; requisito no contenido por las mencionadas, si se tiene en cuenta que solo consta en el cuerpo de tales documentos, el nombre de quien las recibió, pero no la fecha de recibido de la misma. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

- 1.** DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.
- 2.** Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.** Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 79 de fecha 04 de junio de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2295d79b33873afd4de3e4a81d55f9d684b11f3804eca0e3681e59155f1e3487**

Documento generado en 03/06/2021 05:07:07 PM